



AÑO 2011

NUM. 02

RESOLUCIÓN

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965. Su función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico tiene entre sus focos estratégicos, la protección de los derechos humanos de las personas, identificando que la corrupción ha lesionado las estructuras administrativas de muchos gobiernos, impidiendo agendas progresistas y articuladas en beneficio de la sociedad en general; ha desvanecido las aspiraciones de bienestar y de buen futuro de muchos ciudadanos; y representa un riesgo para la paz, la seguridad y la permanencia del Estado. Es necesario promover enfáticamente, la importancia vital que representa el que se dediquen fondos, recursos humanos competentes e infraestructura física y tecnológica adecuada, para generar una investigación académica responsable, organizada, interdisciplinaria y fundamentalmente autocrítica, en múltiples escenarios e instituciones. Esto debe enfatizarse prioritariamente, ya que existe una gran diferencia entre el manejo de la corrupción en el plano tormentoso, y a menudo oportunista del debate público y político, y el enfoque metodológico y analítico encaminado a entender cómo actuar oportunamente sobre la complejidad vertiginosa que forma y mantiene a la corrupción misma.

POR CUANTO: Una interrogante básica, que debe atenderse en el proceso de formular el problema es: ¿Por qué ocurre la corrupción? La corrupción es producto de un complejo proceso de descomposición social, cuyo avance y magnitud están directamente relacionados con la disminución de la sensibilidad y el carácter humano que fomenta aún más la corrupción misma. En este sentido, la corrupción es simultáneamente, producto y agente reproductor de la descomposición institucional, administrativa y social de una población.

POR CUANTO: La Fundación del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de P. R. emitió un informe en el año 2006 donde concluyó que el estimado de pérdidas por prácticas corruptas constituye el 2.2 % del ingreso bruto; y para el sector privado

representa una pérdida de \$ 860,000,000.00. Por su parte, la OCPR estimó que para el año 1996 la corrupción pública representó en pérdidas el 10% del presupuesto consolidado. Para el año 2007, la OCPR identificó las siguientes áreas impactadas por la corrupción: apropiación de activos (23%); nomina (19 %); facturación falsa (13%); falsa representación (37%) Estados financieros y contabilidad (16%). Como causas para la corrupción se identifican: controles internos deficientes (37%); incumplimiento con los controles internos (42%); y la confabulación (80%). Los retos contemporáneos en los órdenes sociales y económicos exigen el relacionar la ética con la eficiencia y la efectividad, requiere aclarar que, en el desempeño de sus funciones, los servidores públicos y los que integran el sector privado tienen el deber de aclarar los estándares y las expectativas que versan sobre nuestra persona y el trabajo que se realiza.

POR CUANTO: En el marco del derecho positivo y en el de la Sociología Jurídica, cuando nos referimos a la Corrupción Gubernamental hablamos del conjunto de conductas prohibidas y punibles que atentan contra la integridad de la función pública, o que persiguen apropiarse de esa función o de recursos públicos para fines ajenos al interés público o al bien común. Se trata de un conjunto amplio de conductas tipificadas como delictivas, en el Código Penal, o de diferentes leyes especiales --- como la Ley de Ética Gubernamental--- y que pueden ordenarse con arreglo a diferentes categorías orientadas casi todas a los efectos de cada conducta en cuanto a normas, derechos, personas y bienes.

POR CUANTO: Si bien, el fenómeno de la CORRUPCION GUBERNAMENTAL participa de esta dimensión individual, nos interesa examinarlo también en su dimensión social. Queremos ir más allá del examen de conductas individuales cuyos resultados individuales, o bien los conocemos o no llegamos a conocerlos, por permanecer indetectados aún frente a las acciones fiscalizadoras de los organismos públicos y privados. Queremos examinar la Corrupción Gubernamental en su verdadera dimensión que es y siempre ha sido social aunque los instrumentos que provee el derecho positivo eclipsen esa cada vez más evidente dimensión, por exigencias del principio de legalidad y de la atribución de responsabilidad penal personal o individual.

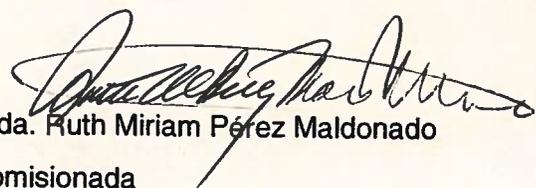
POR CUANTO: Las miras son todavía más anchas. Queremos vincular aquella conducta individual y la de las organizaciones y grupos de intereses cuando participan de la corrupción gubernamental como una lesión al Estado de Derecho y a la vigencia de los Derechos Civiles y Humanos. Es importante entender y explicar como el fenómeno de la corrupción, además de lacerar la razón de ser del gobierno, lacera y afecta los derechos civiles de los individuos.

POR TANTO: La Comisión de Derechos Civiles, ha determinado realizar una investigación, de conformidad con las facultades conferidas en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, sobre los factores funcionales, estructurales y sociales que o bien causan directa o indirectamente o que influyen en el fenómeno de la corrupción gubernamental, las posibles violaciones a derechos civiles y humanos que dimanen del fenómeno y sobre el modo en que pueden afinarse y crearse instrumentos y procesos más precisos para prevenirla. Durante el transcurso y también una vez concluida la investigación por este medio dispuestas, se confeccionarán aquellos informes necesarios, con los correspondientes hallazgos y recomendaciones de legislación, reglamentación y prácticas. Copia de estos informes se publicarán y le será remitida a las autoridades con competencia sobre los hallazgos, a los medios de comunicación y a las organizaciones locales e internacionales de protección de los derechos civiles y humanos. Un panel investigativo conducirá los trabajos de investigación, para lo cual celebrara visitas, reuniones, vistas, mesas redondas, entrevistas, remitirá cuestionarios o realizara aquellas actividades que resulten necesarias con la autorización del director ejecutivo en las que examinara el fenómeno en el ámbito gubernamental, institucional social e individual.

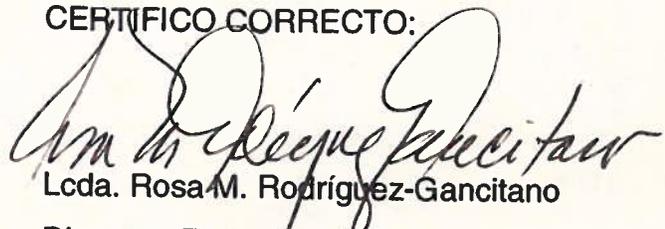
En San Juan, Puerto Rico, a 24 de marzo de 2011.


Dra. Palmira N. Ríos González
Presidenta


Lcdo. René Pinto Lugo
Comisionado


Lcda. Ruth Miriam Pérez Maldonado
Comisionada

CERTIFICO CORRECTO:


Lcda. Rosa M. Rodríguez-Gancitano
Directora Ejecutiva Interina

